

Proceso 2022-00176 RECURSO DE REPOSICIÓN

CARMENZA PRADA TAPIA <pradaabogados.cp@gmail.com>

Jue 18/05/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

Recurso reposición contra auto que decretó amparo de pobreza.pdf;

HONORABLE

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.Ccmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

E.S.D.

RADICADO: 2022-00176***PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA*****RECURSO DE REPOSICIÓN**DEMANDANTES: **NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO y**
GUILLERMO ENRIQUE CASTILLODEMANDADO: **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO**

CARMENZA PRADA TAPIA abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta profesional No. 119.010 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.561.567 de Alpujarra Tolima, en mi condición de apoderada de los señores **NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO y GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO**, parte ejecutante dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra auto del 12 de mayo del 2023, notificado en estado del 15 del mismo mes y año, conforme lo estipulado en el art 318 del CGP, por las razones expuestas en documento adjunto:

Atentamente,

CARMENZA PRADA TAPIA**C.C. No. 28.561.567****T.P. No. 119.010 C. S. Jud.**

HONORABLE

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

E.S.D.

RADICADO: 2022-00176

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTES: **NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO y
GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO**

DEMANDADO: **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO**

CARMENZA PRADA TAPIA abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta profesional No. 119.010 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.561.567 de Alpujarra Tolima, en mi condición de apoderada de los señores **NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO y GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO**, parte ejecutante dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra auto del 12 de mayo del 2023, notificado en estado del 15 del mismo mes y año, conforme lo estipulado en el art 318 del CGP, por la siguientes razones:

1. No encuentra justificada esta bancada el amparo de pobreza concedido al ejecutado, señor **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO**, pues los acá ejecutantes saben que este y su familia es una persona con la suficiente solvencia para sufragar los gastos de abogado para que ejerza su derecho de defensa, pues:

1.1. Mis poderdantes conocen al señor **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO** y su familia desde hace más de 7 años y saben que ejerce como comerciante y que ha sido propietario y representante legal de empresas solventes, tanto que fue por la solvencia que demostraba el señor **CORDOZO AVENDAÑO** que mis poderdantes accedieron a realizar el negocio de la compraventa de la casa con el ejecutado y que ahora este se niega tanto a pagar su precio como a devolver el inmueble.

1.2. Desde el momento de la conciliación base de este ejecutivo, el señor **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO** manifestó frente a todos los presentes en la audiencia de conciliación que un banco le tenía reprobado un crédito por más de 70 millones de

pesos conforme su capacidad crediticia, donde demostraba solvencia para el crédito.

1.3. Al momento en que mis poderdantes se hicieron presentes para recibir su inmueble el pasado 30 de agosto de 2022, conforme lo estipulado en acta de conciliación base de esta ejecución, el mismo ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO se ufanó de una camioneta y unas motos de alta gama que había adquirido. Por ello mis poderdantes le reclamaron que cómo era posible que tuviera para esas excentricidades y no para pagar el inmueble o para devolverlo y comprar otro o tomar otro en arriendo.

1.4. Es Voz populi su señoría los estados de whatsapp del señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO, donde presume de sus excentricidades, como ponerse implantes de cabello, viajar en su moto de alta gama entre otras como podemos observar de las fotos de sus estados que justo mis poderdantes habían tomado captura, entre muchas más:



1.5. Su señoría el presente asunto trata de un asunto superior a la mínima cuantía.

1.6. El amparo de pobreza solicitado por el señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO constituye una maniobra evasiva y un abuso del derecho cuyo único objetivo es dilatar el cumplimiento de la orden dada por el Despacho para que proceda a entregar el inmueble ubicado en la Calle 64 D No 105 D - 60, de la ciudad de Bogotá D.C, como el mismo ejecutado se comprometió, pues perfectamente tiene con qué afrontar los gastos de este proceso.

1.7 Su Señoría mis poderdantes son personas trabajadoras, como lo pueden acreditar, no son comerciantes, y han asumido unos gastos significativos, con mucho esfuerzo para ellos, en aras de recuperar su inmueble. Es del caso señalar su señoría que desde el año 2015 mis poderdantes han estado a merced de los engaños y de las falsas promesas del acá ejecutado tratando de recuperar el inmueble familiar que el acá ejecutado se niega a pagar o a devolver.

1.8. En el mismo documento allegado por el señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO se lee que ha sido instruido acerca de las consecuencias legales de su solicitud, por lo que se puede deducir que si cuenta con una asesoría jurídica que lo orienta en estas maniobras abusivas de su derecho, razón por la que esta bancada considera que el señor acá ejecutado está faltando a la verdad bajo la gravedad de juramento e induce a error al Despacho.

1.9 Su señoría, tan sólo falta verificar las condiciones en que vive el acá ejecutado en la en la Calle 64 D No 105 D - 60 para evidenciar que no se trata de ninguna persona no pueda sufragar estos gastos procesales. En el mismo vecindario es conocido por sus carros y motos que mantiene en su mismo domicilio.

1.10 Al señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO esta bancada lo ha buscado, lo ha exhortado y le ha propuesto de la manera más decorosa y considerada que cumpla con lo ordenado por su Despacho y devuelva a la señora NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO y al señor GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO su inmueble y este ha respondido de manera desconsiderada evasiva y burlándose de mis poderdantes en su dignidad y aseverando que por lo menos podrá usufructuar el inmueble muchos años mientras dura el proceso que el se encargará de dilatar, tal como lo pueden constatar mis poderdantes.

SOLICITUD

Por lo anteriormente dicho su señoría le solicito de la manera más considerada y respetuosa:

1. Reponer el auto del 12 de mayo del 2023, notificado en estado del 15 del mismo mes y año y revocar el amparo de pobreza concedido al señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO, del presente proceso.
3. Disponer lo necesario para que el ejecutado ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO, entregue del inmueble ubicado en la Calle 64 D No. 105 D-60 de ésta ciudad, identificado con FMI 50C-1639720 a los señores GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO Y NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO (Ésta Última propietaria), tal como lo ordenó el Despacho en providencia del 22 de abril del 2022.

Atentamente,



CARMENZA PRADA TAPIA

C.C. No. 28.561.567

T.P. No. 119.010 C. S. Jud.